SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD

"Garantía de todos"

"Año de la Innovación y la Competitividad"

SIE-I-DRH-DIR-2019-0174

FECHA : 15 de Marzo de 2019

A : ING. CÉSAR PRIETO, SUPERINTENDENTE DE ELECTRICIDAD

ASUNTO : COMITÉ MIXTO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO

El Ministerio de Administración Pública (MAP) en su Resolución Número 113-2011 y en su modificación vía la Resolución Número 09-2015 establece que los Entes y Órganos Administrativos deberán crear un **Comité Mixto de Seguridad y Salud en el Trabajo (CMSST)** para dar cumplimiento con el Subsistema de Seguridad y Salud en el Trabajo en la Administración Pública (SISTAP) y así establecer el protocolo de las actividades que garanticen condiciones de salud y ambiente de trabajo saludable, así como las intervenciones de promoción y prevención de las enfermedades y los accidentes laborales de las personas que trabajan en las instituciones públicas centralizadas, descentralizadas, en las entidades autónomas, los municipios y en los órganos constitucionales que corresponda. En ese sentido la Superintendencia de Electricidad ha realizado en los últimos años actividades diversas en materia de seguridad y salud.

Partiendo de lo anterior le remito la estructura del **Comité Mixto de Seguridad y Salud en el Trabajo (CMSST)**, así como sus integrantes:

NO.	NOMBRE	CARGO	ÁREA
1.	**DANILO ARTURO PORRO NIN**	PRESIDENTE	Dirección de Recursos Humanos
2.	**CLEMENTE MIGUEL FERRERAS BLANCO**	SECRETARIO	Dirección de Tecnología
3.	**DIONISIO ISMAEL FJ DE MOYA GRULLÓN**	ASESOR TÉCNICO	Gerencia Planificación y Desarrollo
4.	**BIENVENIDO BARTOLOMÉ PÉREZ CARABALLO**	VOCAL	Departamento de Mantenimiento
5.	**RAMÓN ESTIL VENTURA SURIEL**	SUPERVISOR NACIONAL SEGURIDAD PROTECOM	Departamento de Seguridad
6.	**OMAR ANTONIO AQUINO**	ENC. SISTEMA DE CÁMARAS	Dirección de Tecnología

La propuesta del Comité Mixto de Seguridad y Salud en el Trabajo (CMSST) se sustenta en la legislación vigente del país:

Constitución de la República Dominicana 2010; en su Artículo 62 Derecho al trabajo donde se establece lo siguiente:

"El trabajo es un derecho, un deber y una función social que se ejerce con la protección y asistencia del Estado. Es finalidad esencial del Estado fomentar el empleo digno y remunerado. Los poderes públicos promoverán el diálogo y concertación entre trabajadores, empleadores y el Estado. En consecuencia: Es obligación de todo empleador garantizar a sus trabajadores condiciones de seguridad, salubridad, higiene y ambiente de trabajo adecuados. El Estado adoptará medidas para promover la creación de instancias integradas por empleadores y trabajadores para la consecución de estos fines".

Reglamento 522-06 de Seguridad y Salud en el Trabajo *con objetivo de regular las condiciones en las que deben desarrollarse las actividades productivas en el ámbito nacional, con la finalidad de prevenir los accidentes y los daños a la salud que sean consecuencia del trabajo, guarden relación con la actividad laboral o sobrevengan durante el trabajo, reduciendo al mínimo las causas de los riesgos inherentes al medio ambiente de trabajo.*

El artículo 6 de la Resolución 04-2007 contenida en dicho reglamento, abarca todos los aspectos relacionados con los Comités de Seguridad y Salud en el Trabajo

Reglamento 523-09 de Relaciones Laborales en la Administración Pública. En su Artículo 8 literal R: *"Promover la implementación y desarrollo del Sistema de Salud Ocupacional y Prevención de Riesgos Laborales, así como la puesta en funcionamiento de las unidades de prevención en las instituciones del Estado."*

La formalización de este comité y los trabajos que realizará, forman parte del proceso de mejora continua del Sistema Seguridad y Salud Ocupacional de esta Superintendencia de Electricidad.

Atentamente,

Lic. Yanira Alt. Alonzo García
Directora
Dirección de Recursos Humanos
YAA/dp

SUPERINTENDENCIA DE ELECTRICIDAD
DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS
Santo Domingo, R. D.